

Martes 07 de agosto de 2012, n. 151

Corte Suprema de Justicia

SALA CONSTITUCIONAL

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-11552-0007-CO promovida por, Sailem Garro Piedra, portador de la cédula de identidad número 0105010163, contra Resolución N° 0080-UJP-11 del veinticinco de marzo de dos mil once de la Sección Adm. de Personal del Poder Judicial, se ha dictado el voto número 08736-12 de las dieciséis horas con tres minutos del veintiséis de junio del dos mil doce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase del artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 29 de noviembre de 1937, modificado por la Ley N° 3770, de 06 de agosto de 1964, que establece “y, tratándose de mujeres, por contraer matrimonio”, por los efectos que produjo durante su vigencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta resolución en el sentido que la aplicación del derecho a la jubilación, anteriormente reconocidos y que fueron declarados caducos, se hará solamente para los casos pendientes de resolución y discusión en sede administrativa o judicial al momento de publicación del primer aviso sobre la interposición de esta acción, salvo para la actora para quien la retroactividad de la declaratoria es plena. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 05 de julio del 2012.

Gerardo Madriz Piedra

1 vez.—C-Exento.—(IN2012075539)Secretario